Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº **70001-33-33-004-2017-00280-00**
EJECUTANTE: **ENALBA ROSA NOVOA SIERRA**
EJECUTADO: **MUNICIPIO DE MORROA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago, presentada por el apoderado ejecutante, el 15 de febrero de la presente anualidad.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 5 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE, y a favor de ENALBA ROSA NOVOA SIERRA[1].

Inconforme con la decisión anterior, la parte ejecutante mediante escrito de fecha 15 de febrero de la presente anualidad, solicitó la declaratoria de ilegalidad de la citada providencia[2], argumentando que en la liquidación no se incluyeron los aportes a salud, pensión y aportes parafiscales a cargo del demandado y no se descontó el porcentaje por parte del empleador, ordenado en la sentencia de 7 de octubre de 2013.

3. CONSIDERACIONES

En lo atinente a la declaratoria de ilegalidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia por vía jurisprudencial consagró la sub regla que amplificó en cierta manera el control de las decisiones judiciales alejadas de la juridicidad. Se dijo: "*Que lo ilegal no ata a un funcionario judicial, a este punto se ha referido en múltiples oportunidades la jurisprudencia cuando ha dicho*

[1] Folio 66-67.
[2] Folio 68

que, "los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a 'asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"[3]. (G. J. Tomo CLV pág. 232).

Ley 1437 de 2011, no contempla un procedimiento especial para efectos del trámite del proceso ejecutivo, por eso en virtud del artículo 308 de la citada ley, para los aspectos no regulados, debe acudirse al Código de Procedimiento Civil.

En lo que respecta al medio de impugnación contra el mandamiento ejecutivo, tenemos que el artículo 438 del CGP, sostiene que "*El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados*.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho, que mediante auto de 5 de febrero de la presente anualidad, se libró mandamiento de pagó parcial, toda vez que ciertos valores no fueron tenidos en cuenta, en atención a que la contadora asignada a los Juzgados Administrativos, manifestó haber encontrado ciertas inconsistencias en la liquidación, por lo anterior, y en vista de que el auto en cuestión fue proferido sin quebranto de normas legales, el mecanismo idóneo para impugnar el mandamiento era el recurso de apelación y no la solicitud de declaratoria de ilegalidad, alegada por el ejecutante, razón por lo que la solicitud presentada por el ejecutante sería improcedente.

No obstante y en gracia de discusión, tenemos que no procedería la modificación del mandamiento de pago en los términos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante, en atención a que los valores por concepto de cotizaciones en pensión, salud y riesgos laborales, deben ser consignados a la entidad correspondiente y no al empleado, a no ser que el mencionado empleado haya cancelado de su patrimonio dichos valores, debiendo ser devueltos a este los valores cancelados, siempre y cuando existan pruebas del mencionado pago, situación que en el presente proceso no fue probada por el ejecutante. En consecuencia,

RESUELVE

[3]Sentencia Nº 096 del 24 de mayo de 2001, M.P. Dr. Silvio Fernando Trejos.

ÚNICO: NIÉGUESE por improcedente la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de 5 de febrero de la presente anualidad, que libró mandamiento de pago propuesta por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria